**INFORME DE CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FRECUENCIAS CLASIFICADAS COMO ESPECTRO PROTEGIDO EN EL SEGMENTO 129.900-132.025 MHZ PARA CONTROL OPERACIONAL AERONÁUTICO Y SU APÉNDICE ÚNICO: GUÍA DE INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE FRECUENCIAS, Y LA MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO AOC”**

En la Ciudad de México a los 9 días de diciembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), por conducto de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, presenta el informe de consideraciones que contiene un resumen de la información, comentarios, opiniones y otros elementos de análisis recibidos durante la consulta pública del *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico y su Apéndice Único: Guía de información para la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación y cancelación de inscripciones en el Registro AOC”* (Anteproyecto), así como su respuesta o posicionamiento, que se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) y el numeral Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos).

**Descripción de la Consulta Pública**

### El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones llevó a cabo la consulta pública del Anteproyecto, misma que fue aprobada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/260521/209 en su X Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2021, con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15 fracciones I, XL y LVI y 51 de la Ley; 1, 4 fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27 y 28 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como en los numerales Primero, Tercero fracción II, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos.

### Dicho proceso consultivo se llevó a cabo por un período de 20 (veinte) días hábiles, del 1 al 28 de junio de 2021, con el objeto de dar a conocer la propuesta regulatoria del Instituto; derivado de lo anterior fueron recibidas 3 (tres) participaciones, las cuales fueron analizadas y tomadas en consideración en la elaboración del presente informe de consideraciones en virtud de que su contenido se encuentra relacionado con el Anteproyecto.

### **Objeto de la consulta pública**

La consulta pública tuvo por objeto transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación y su análisis de impacto regulatorio, así como un Documento de referencia y sus respectivos anexos que se proporcionaron con el único fin de que los interesados pudieran tener un mejor entendimiento de las medidas que son propuestas por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitieran fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

El Anteproyecto propone: **i)** establecer los términos y condiciones mediante los cuales el Instituto llevará el control del registro para la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación o cancelación de inscripciones dentro del segmento 129.900-132.025 MHz empleadas para control operacional aeronáutico;**ii)** informar sobre el proceso de coordinación entre el Instituto y las instituciones involucradas en la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación o cancelación de inscripciones dentro del segmento 129.900-132.025;**iii)** implementar una cédula de registro como el instrumento jurídico en el que se haga constar la habilitación para el uso de las frecuencias del segmento de mérito, a través de su inscripción en el Registro Público de Concesiones y **iv)**crear un registro a cargo del Instituto que cuente con información técnico administrativa para el control de las frecuencias del segmento 129.900-132.025 MHz.

1. **Unidad Administrativa responsable de la Consulta Pública**

Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER).

1. **Participantes de la Consulta Pública**

Durante el período de la Consulta Pública se recibieron 3 (tres) participaciones de las personas físicas y morales siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No. consecutivo** | **Nombre de la persona que remite el comentario** | **Apoderado o representante legal** | **Medio de recepción** | **Fecha de recepción** |
| 1 | Edgar Uriel Montesinos Torres | No aplica | Correo electrónico | 10 de junio de 2021 |
| 2 | Advance W&W Laboratorios, S.C. | José Zavala Chávez | Correo electrónico | 27 de junio de 2021 |
| 3 | Mantenimiento y Equipo de Baja California, S.A. de C.V. | Guadalupe Beatriz Zenteno Hernández | Correo electrónico | 27 de junio de 2021 |

1. **Posicionamiento del Instituto**

Respecto de los comentarios, se toma nota de los mismos y se manifiesta que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 7 de la Ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15, fracciones I y LVI y 17, fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación en el sector de su competencia.

Es así que, a efecto de dar cumplimiento con el mandato constitucional el Instituto llevó a cabo la consulta pública del Anteproyecto, el cual propone el procedimiento mediante el cual los prestadores del servicio de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, o bien, de despacho de vuelos y control operacional centralizado podrán hacer uso y aprovechamiento de los diferentes canales de frecuencias empleados en las comunicaciones de control de operacional aeronáutico (AOC, por sus siglas en inglés) dentro del segmento de espectro radioeléctrico que va de 129.900 a 132.025 MHz, clasificado como espectro protegido de conformidad con el artículo 55 fracción III de la Ley. Lo anterior, en virtud de que los servicios referidos son empleados para proporcionar información aeronáutica, reportes y pronósticos meteorológicos, para brindar asistencia en la elaboración del plan de vuelo, plan operacional de vuelo, informe meteorológico, manifiesto de peso, carga y balance de la aeronave y mantener en óptimas condiciones la vigilancia y el seguimiento del vuelo durante toda su ruta, garantizando de esta forma la seguridad del mismo.

Por otra parte, el mecanismo establecido en el Anteproyecto prevé los procedimientos de coordinación entre el Instituto, la autoridad aeronáutica, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y el proveedor de servicios de navegación aérea, es decir, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), toda vez que la AFAC es la autoridad ante la que se presentan las solicitudes de autorización de oficinas de despacho, en tanto que SENEAM es quien se encarga de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano. De esta manera, el Instituto junto con la AFAC y SENEAM, mediante la implementación del mecanismo indicado en el Anteproyecto, brindarán certeza a las operaciones de las oficinas de despacho que requieren del uso del espectro radioeléctrico, y garantizarán, de forma conjunta, la operación de las bandas de frecuencias utilizadas en la aviación civil en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

### **Respuestas a los comentarios del Anteproyecto**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis | Respuesta |
| Edgar Uriel Montesinos Torres | *“Excelente propuesta para poner orden y control al tema de las frecuencias, solo no me queda muy claro cómo será el proceso para las solicitudes de la frecuencia y cuánto tiempo será la vigencia de poder utilizar la frecuencia, no me quedó muy claro si es durante el tiempo que dura el permiso en el caso de una oficina de despacho o se tendría que renovar anualmente.”* | Por cuanto a *“cómo será el proceso para las solicitudes de la frecuencia”*,el Anteproyecto señala, en sus artículos 4 y 5 que, para la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación o cancelación de inscripciones en el Registro AOC la Persona Interesada deberá presentar toda la información requerida por AFAC para el trámite de Autorización de Oficina de Despacho, en los términos que indique el Manual del Inspector Verificador de Navegación Aérea.A su vez, para la atención de la solicitud, la AFAC se coordinará con SENEAM y con el visto bueno de este, realizará las solicitudes de inscripción de frecuencias, y de modificación, renovación o cancelación de inscripciones ante el Instituto, como se indica en el artículo 7 del Anteproyecto.Por su parte, los artículos 7 y 8 establecen que el Instituto, a través del SIAER, revisará, a instancia de AFAC que exista disponibilidad espectral y sea viable la inscripción, o la modificación o renovación de la inscripción, y asignará en seguida, un Folio de Registro AOC, que hará del conocimiento de la AFAC, de SENEAM y de la Persona Interesada, vía correo electrónico por medio del SIAER. En caso de que se determine que no existe disponibilidad espectral en el Segmento AOC respecto de las frecuencias de interés, el Instituto, a través del SIAER, lo hará del conocimiento de la AFAC y SENEAM, de inmediato, por medio de correo electrónico.Finalmente, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 del Anteproyecto, durante la vigencia de 6 meses del Folio de Registro AOC se continuará con el trámite para el otorgamiento de la Autorización de Oficina de Despacho. En el supuesto que la AFAC otorgue, modifique o renueve la Autorización de Oficina de Despacho, lo hará del conocimiento del Instituto, previamente al término del periodo de 6 meses, mediante la carga en el SIAER del documento que acredite dicha autorización, así como la información relacionada con el otorgamiento, modificación o renovación de la misma. Realizada la carga, el Instituto expedirá la Cédula de Registro AOC correspondiente y, por correo electrónico a través del SIAER, la hará del conocimiento de la Persona Interesada, de la AFAC y de SENEAM.En lo que se refiere a *“cuánto tiempo será la vigencia de poder utilizar la frecuencia”,* el artículo 2 fracción IV del Anteproyecto prevé que mediante la Cédula de Registro AOC el Instituto habilitará el uso de una o varias frecuencias en el Segmento AOC durante el periodo de vigencia de la Autorización de Oficina de Despacho.De igual forma, el artículo 11 del Anteproyecto, señala que el Instituto establecerá como vigencia de la Cédula de Registro AOC la indicada en la Autorización de Oficina de Despacho.En lo tocante a “*no me quedó muy claro si … se tendría que renovar anualmente”* en los artículos 10 y 11 se señala que en el supuesto que la AFAC otorgue, modifique o renueve la Autorización de Oficina de Despacho, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto, mediante la carga en el SIAER del documento que acredite dicha autorización, así como la información relacionada con el otorgamiento, modificación o renovación de la misma, hecho lo cual, el Instituto expedirá la Cédula de Registro AOC correspondiente y, por correo electrónico a través del SIAER, la hará del conocimiento de la Persona Interesada, de la AFAC y de SENEAM, estableciendo como vigencia de la misma la indicada en la Autorización de Oficina de Despacho. |
| Advance W&W Laboratorios, S.C. |

|  |
| --- |
| * Comentario al artículo 7:

*“En términos generales, el documento de lineamientos no especifica tiempos de respuesta, por lo que se sugiere agregar en los artículos específicos, los tiempos de respuesta, dado lo importante de los registros y designaciones respecto de la seguridad aérea, se puede agregar, por ejemplo: “el Instituto debe responder a la solicitud del SIAER en un tiempo que no debe exceder los 3 días”.”*• Comentario a otros artículos: *“La misma propuesta, del punto anterior, aplica para las instancias implicadas en los diferentes procesos.”* |
|  |  |

 | En lo referente a *“se sugiere agregar en los artículos específicos, los tiempos de respuesta”, s*e atiende el comentario respecto de los plazos correspondientes a las actividades que realiza el Instituto, mismas que se indican en los artículos 7, 8, 11, 13, 14, 16 y 23.Por cuanto a *“La misma propuesta, del punto anterior, aplica para las instancias implicadas en los diferentes procesos”*, es importante señalar que el Anteproyecto prevé el procedimiento mediante el cual las oficinas de despacho podrán hacer uso y aprovechamiento de una frecuencia dentro del Segmento AOC, así como el mecanismo de coordinación entre la AFAC, SENEAM y el Instituto para ello, sin embargo, el Instituto no cuenta con atribuciones para establecer los plazos correspondientes a las actividades que realicen la AFAC y SENEAM en el tramo de sus respectivas competencias, por lo que no a lugar a atender la propuesta de mérito. |
| Mantenimiento y Equipo de Baja California, S.A. de C.V. | “*NINGUNO”* | No a lugar a pronunciamiento alguno respecto del comentario en cuestión. |